

# COMUNICADO

COM-010-2024

## La Corte de Constitucionalidad a la opinión pública hace saber:

Que el día de hoy el Pleno de Magistrados conoció el expediente **5165-2024**, relacionado al trámite de amparo promovido por José Alberto Chic Cardona, en calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala contra: **i.** Comisión de Postulación que presentará la nómina de veintiséis candidatos para elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y **ii.** Comisión de Postulación que presentará la nómina de candidatos para elegir Magistrados de Cortes de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, para el período 2024-2029.

Ante lo denunciado y la imperiosa necesidad de que **se cumpla con los mandatos y plazos encomendados por la Constitución Política de la República de Guatemala y las Leyes del país**, es preciso que, **por virtud del principio Republicano de Gobierno**, que conlleva la obligación de respeto de los plazos de elección y ejercicio de cargos de previsión constitucional, las Comisiones procedan en estricto apego a los plazos que les permitan terminar el cometido que les confió la Constitución y la Ley.

En consecuencia, este Tribunal dispuso **OTORGAR A PREVENCIÓN** el amparo provisional solicitado y, para el efecto, los integrantes de: **i.** La Comisión de Postulación que presentará la nómina de veintiséis candidatos para elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y **ii.** A la Comisión de Postulación que presentará la nómina de candidatos para elegir Magistrados de Cortes de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, para el período dos mil veinticuatro – dos mil veintinueve (2024-2029) –autoridades cuestionadas–, para que en cumplimiento de los mandatos que les fueron encomendados por la Constitución Política de la República de Guatemala y las Leyes del país, y en acatamiento del principio Republicano de Gobierno, que conlleva la obligación



# COMUNICADO

**COM-010-2024**

de respeto por los plazos de elección y ejercicio de cargos de previsión constitucional **DEBEN:**

**a) CUMPLIR** los procedimientos, plazos, objetivos y mecanismos correspondientes para llevar a cabo su función en estricta observancia de la Constitución y lo establecido en las leyes, en especial, la Ley de Comisiones de Postulación para la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala; en este caso, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros creados con igual categoría;

**b) ABSTENERSE** de realizar actos e incurrir en omisiones que puedan derivar en el retardo de la entrega, en el tiempo previsto en la Constitución, la nóminas de candidatos para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Cortes de Apelaciones y otros que se crearen con igual categoría, debiendo para ello actuar conforme lo regulan los artículos 208, 215 y 217 constitucionales, 3 y 4 de la Ley de Comisiones de Postulación;

**c) CUMPLIR** con las demás obligaciones inherentes e insoslayables en ejercicio de la función de delegados para la elección de las altas cortes del país; y,

**d) DESEMPEÑAR** su labor conforme los principios de: transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad, mandato establecido en el artículo 2 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Las órdenes anteriores se emiten bajo apercibimiento de que, en caso incumplimiento, incurrirán en las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

La Corte de Constitucionalidad reitera su compromiso por continuar preservando el orden constitucional.

Guatemala, 16 de agosto de 2024.

